

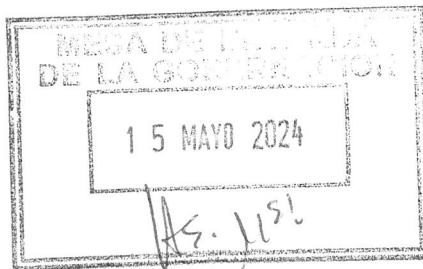


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 72/2024.-

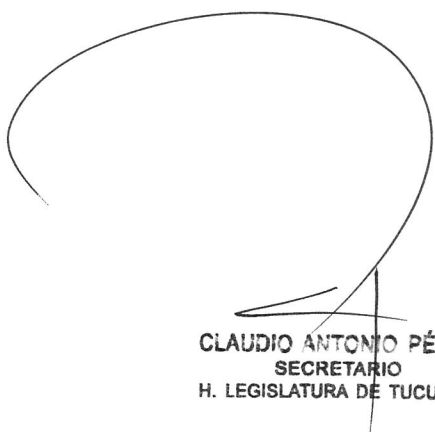
San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, autorizándolo a transferir en donación a la Asociación Civil “Universitario Rugby Club”, un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, destinado a la práctica de las distintas actividades deportivas y recreativas.

Dios guarde a V.E.


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 28/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Asociación Civil "Universitario Rugby Club", con Personería Jurídica N° 336/50 D.P.J. de fecha 08/09/1950, un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 31.609; Circunscripción: I; Sección: 12 C; Manzana: 47; Parcela: 83; Matrícula: 4439; Orden: 165, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-25600, con una superficie aproximada: 40105,3333 m².

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a la práctica de las distintas actividades deportivas y recreativas del club.

Art. 3°.- La donataria no podrá transferir el inmueble a título gratuito u oneroso, ni cederlo en tenencia precaria ni gravarlo con derechos reales, quedando obligada a facilitar sus instalaciones a establecimientos educacionales de la Provincia dentro del marco en que se desarrollan sus actividades.

Art. 4°.- La falta de cumplimiento de los cargos establecidos y la disolución de la Institución, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose el inmueble al Patrimonio de la Provincia con las mejoras que se hubieran introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración, sin cargo alguno, de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN